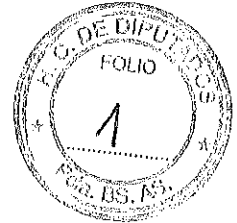




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Los estadios, sedes e instalaciones pertenecientes a los Clubes radicados en la Provincia de Buenos Aires en los que se desarrollen espectáculos deportivos con capacidad para más de veinte mil (20.000) personas, deben contar con un espacio sensorial diseñado para personas neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales.

ARTÍCULO 2°: Entiéndase por "espacio sensorial" un área física especialmente diseñada y adaptada para proporcionar un entorno seguro para personas neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales.

ARTÍCULO 3°: En los supuestos en los que concurren niños, niñas y adolescentes neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales, podrán ser acompañados por uno de sus progenitores, tutor o responsable autorizado.

ARTÍCULO 4°: Los obligados conforme al artículo 1° deben garantizar un sistema de acceso prioritario a los espacios sensoriales.

ARTÍCULO 5°: En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, la Autoridad de Aplicación designada por el Poder Ejecutivo aplicará las siguientes sanciones:

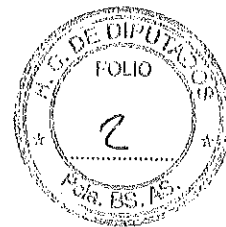
- a) Apercibimiento,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2685

124-25



b) Multa de entre **diez (10) y treinta (30)** haberes mensuales del Oficial Subayudante del Agrupamiento Comando de la Policía de la Provincia de Buenos Aires o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°: Los obligados conforme al artículo 1° deberán implementar espacios sensoriales en un plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor de esta ley.

ARTÍCULO 7°: Invitase a los municipios a adherir.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

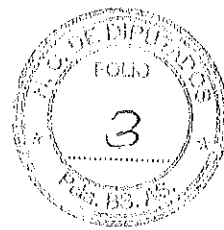
Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 2685

124-25



FUNDAMENTOS

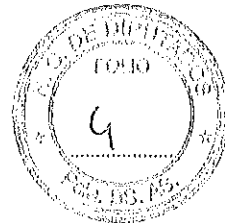
El presente proyecto tiene por objeto establecer que los estadios, sedes e instalaciones pertenecientes a los Clubes radicados en la Provincia de Buenos Aires en los que se desempeñen espectáculos deportivos con capacidad para más de veinte mil (20.000) personas, deben contar con un espacio sensorial para personas neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales.

Esta iniciativa se encuentra enmarcada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) la cual fue aprobada en nuestro país en el año 2008, a través de la Ley N° 26.378. La CDPD adopta el Modelo Social de la Discapacidad, el cual introduce la idea de que esta última es producida y condicionada por el ambiente o contexto, que al no estar adecuado para brindarle a la persona la posibilidad de desenvolverse con total facilidad, la discapacita. En ese sentido, el art. 1° de la CDPD establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Las barreras pueden ser múltiples e incluso pueden confluir entre ellas, las mismas pueden ser: socio-comunicativas, actitudinales, físicas o arquitectónicas, psicológicas o cognitivas, culturales, entre otras, y es el contexto, ambiente o entorno social el que las presenta al sujeto.

En su artículo 9 inc. 1 de la Convención establece que es obligación de los Estados adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.



EXpte. D- 2683 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Es el Estado quien, en su carácter de garante de los derechos de las personas con discapacidad y principal obligado a cumplir los lineamientos de la Convención, progresivamente debe tender a adaptar todos los espacios de uso público, haciéndolos accesibles para las personas con discapacidad.

Por todo ello, es imprescindible adaptar el diseño de los entornos a las habilidades y necesidades de las personas, ayudando así a mejorar su autoestima, su rendimiento y su bienestar y favoreciendo su inclusión y participación en la sociedad.

El concepto de neurodiversidad refiere a la variación infinita del funcionamiento de los cerebros y las mentes humanas, apuntando al reconocimiento y respeto de las diferencias neurocognitivas, incluyendo tanto a las personas neurotípicas como a las neurodivergentes, abarcando estas últimas condiciones como el autismo, el TDAH, la dislexia, el síndrome de Tourette y otras diferencias neurológicas. Para estas personas, el entorno y las interacciones en lugares públicos pueden ser abrumadoras o desafiantes.

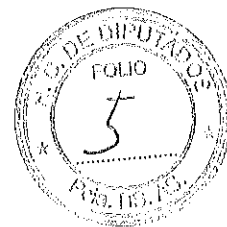
Por ello, el establecimiento de espacios sensoriales es una propuesta innovadora que busca hacer que la experiencia de asistir a un partido sea accesible y agradable para personas neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales. Son áreas especialmente diseñadas y equipadas para reducir el estrés y la sobrecarga sensorial que los eventos deportivos pueden causar. Estos espacios no solo benefician a las personas neurodivergentes, sino que también contribuyen a crear una experiencia deportiva más inclusiva y accesible para todos y todas.

Asimismo, en el artículo 5° se establece la obligatoriedad de garantizar un sistema de acceso prioritario para las personas neurodivergentes y otras condiciones sensoriales, a fin de permitirles entrar al estadio de manera más tranquila y ordenada, minimizando la exposición a estos estímulos que pueden causar ansiedad o malestar.

En nuestro país, varios clubes de fútbol como el Club Atlético River Plate, Club Atlético Boca Juniors, Club Atlético Independiente y Club Atlético Colegiales, han comenzado a



EXPTE. D- 2685 124-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

implementar palcos sensoriales para promover la inclusión y mejorar la experiencia de los aficionados.

Por lo expuesto, considerando que esta iniciativa no solo mejora la experiencia de los partidos para personas neurodivergentes y con otras condiciones sensoriales, sino que también promueve la sensibilización y la inclusión en el mundo del deporte, solicito a los Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Lic. Luciana Padulo
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires